

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 928131

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **30239893** y la tarjeta profesional No. **236345**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**CONSTANCIA:** Manizales, 12 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

Erin Santiago Gómez Q.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS</b> Representada Legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO
<b>DEMANDADOS</b>	JESÚS EVELIO ZAPATA LÓPEZ
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2021 00940 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. Representada Legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO contra el señor JESÚS EVELIO ZAPATA LÓPEZ se dispone su inadmisión para que en

el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. El poder deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en consecuencia, el mismo deberá ser enviado por el poderdante al apoderado mediante mensaje de datos, es decir desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, o deberá cumplir lo establecido en el artículo 74 del C.G.P donde indica que deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.
3. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.
4. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepciónmemoriales/)

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 005 fijado el 17 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.



Nancy Betancur Raigoza  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdac27a32786583d4a1886a094d7be2a3f838bef08ef040a9593a4559bacadf1**

Documento generado en 14/01/2022 04:36:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>